

# ESTATUTO

## Capítulo I: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1º: Con la denominación de ASOCIACION CORDOBESA DE AGENCIAS DE VIAJES (A.C.A.V.), se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro que se regirá por el presente Estatuto.

Art. 2º: El domicilio Legal se fija en la Ciudad de Córdoba, República Argentina pudiendo establecer filiales y representaciones en otros lugares del país. El plazo de duración de la Asociación es ilimitado.

Art. 3º: Son objetivos de la Asociación

- a) Agrupar a todas las Agencias de Viajes y Turismo cuyas casas centrales o filiales tengan su sede legal en la Provincia de Córdoba o en otras zonas del país que correspondan a jurisdicción de esta Asociación y que se encuentren legalmente constituidas y reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto.
- b) Representar y defender los intereses de sus Asociados.
- c) Promover y practicar una estrecha colaboración con Empresas de Transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, hotelería y con todas las Empresas e Instituciones vinculadas al turismo Nacional e Internacional.
- d) Fomentar el desarrollo integral del Turismo. Estudiar todos los problemas que afecten la actividad Turística en general y de las Agencias de Viajes y Turismo en particular, proponiendo y colaborando en la búsqueda de soluciones adecuadas a los mismos.
- e) Promover el reconocimiento por parte de autoridades gubernamentales y del sector privado de la importancia y significado de la actividad del Agente de Viajes.
- f) Establecer y mantener relaciones y estrecha colaboración con Asociaciones similares y afines, del país y del exterior.
- g) Vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética profesional y comercial en la actividad turística, creando, a tal efecto, los instrumentos que estime pertinentes y que no correspondan a otras jurisdicciones, propiciando el respeto y leal cumplimiento de las normas éticas y todas aquellas que sean atinentes a tal actividad.
- h) Intervenir activamente en toda cuestión relacionada con el turismo, para lo cual podrá: designar representantes ante organismos públicos, integrando las comisiones existentes y a crearse; integrar y participar en otras Asociaciones similares, del país y extranjero; informar y asesorar en forma permanente a todo organismo nacional, provincial y municipal; constituir o integrar asociaciones con fines mutuales o de carácter similar; con el objeto de brindar ayuda y protección en lo personal y comercial a sus asociados, inclusive en lo referido a constitución de garantías, seguros o depósito que, para el desarrollo de sus actividades, les sean exigidos por los poderes públicos; recabar fondos mediante la cooperación de los asociados y terceros para el logro de los objetivos comunes.
- i) Promover en el medio el desarrollo de una verdadera educación turística destacando la extraordinaria importancia del turismo como fuente de difusión cultural y de creación de recursos económicos para su jurisdicción y el país en general.
- j) Mantenerse ajena a toda cuestión racial y religiosa y a todo tema político que no se relacione directamente con los objetivos enunciados.
- k) Realizar, sin otra limitación que las impuestas por las leyes y este Estatuto, todos los actos que directa o indirectamente se relacionan con la consecución de sus fines.
- l) Proponer la sanción y/o reforma de las leyes, reglamentos o disposiciones que se vinculen directa o indirectamente con los intereses de las Agencias de Viajes y Turismo de su jurisdicción.

## Capítulo II: DE LOS ASOCIADOS

- Art. 4º: Podrán ser miembros de esta Asociación todas las Agencias de Viajes y Turismo, cualquiera sea la forma jurídica de conformación, establecidas o que se establezcan en el futuro, siempre que persigan fines comerciales y estén debidamente reconocidas por las autoridades competentes, cumplan con las disposiciones de este Estatuto, no registren antecedentes desfavorables, sean éstos de orden comercial, penal o éticos, como tampoco sanciones aplicadas por organismos públicos o privados, del país o del extranjero.
- Art. 5º: Los asociados pertenecerán a las siguientes categorías: a) Activo; b) Honorario y c) Adherente.
- Art. 6º: ASOCIADO ACTIVO: Lo serán las Agencias de Viajes y Turismo, que posean la habilitación para desarrollar su actividad emanada de autoridad competente y se encuadren en las disposiciones exigidas por la Asociación previstas en el presente Estatuto y/o Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- Art. 7º: ASOCIADO HONORARIO: Lo serán las personas físicas o jurídicas que se hagan acreedoras a tal distinción por su labor en beneficio de las Agencias de Viajes y Turismo, de sus organizaciones representativas y del Turismo en general. La designación de esta calidad de Asociado, requerirá la propuesta de la mitad de los miembros Titulares de la Comisión Directiva o de por lo menos la tercera parte de los Asociados con derecho a voto, y tal decisión será dispuesta por dicha Comisión en votación secreta, debiendo contar con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros Titulares de las mismas.
- Art. 8º: ASOCIADO ADHERENTE: Lo serán las personas físicas o jurídicas, Reparticiones o Entidades que estén vinculadas directa o indirectamente a la actividad o desarrollo del Turismo, y no estén calificadas como Agencias de Viajes.
- Art. 9º: Todo asociado al que le fuera otorgado el título de Honorario tendrá tal carácter sin perjuicio de revistar también en la categoría de asociado que le correspondiera, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º.

## Capítulo III: DE LA ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS

- Art. 10º: El ingreso del Asociado se hará mediante la presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada y encuadrada dentro de las especificaciones del presente Estatuto, acompañada por la documentación correspondiente y respaldada con la firma de dos Asociados Activos.
- Art. 11º: Las solicitudes recibidas en la Asociación, serán tratadas en la primera reunión posterior de la Comisión Directiva, la que deberá dentro de los treinta días corridos posteriores comunicar a todos los Socios Activos de dicha presentación a los fines de que los mismos, dentro de ese plazo efectúen las observaciones u objeciones pertinentes con relación al ingreso del postulante. En el mismo plazo la Comisión Directiva podrá requerir los informes de todo tipo que considere necesarios, debiendo en los quince días corridos posteriores adoptar resolución.
- Art. 12º: En el caso de rechazo, el solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado podrá apelar ante la Comisión Directiva, acompañando la documentación que conceptúe adecuada. En el plazo de los 30 días corridos la Comisión Directiva deberá expedirse sobre el recurso planteado, siendo su decisión inapelable.
- Art. 13º: Transcurrido un año de la fecha de rechazo de su solicitud, el solicitante podrá volver a presentar su pedido de admisión, que seguirá el trámite establecido en los arts. 10º, 11º y 12º del presente.

## **Capítulo IV: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

### **ASOCIADO ACTIVO**

Art. 14º: son derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar en igual categoría en la Entidad Nacional, a la que esta Asociación se halla afiliada.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias si contara con una antigüedad mayor de un año en la Asociación, caso contrario solamente participará con voz.
- c) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones de Comisión Directiva a las que fuera invitado.
- d) Elegir y ser elegido para cubrir cargos electivos y de fiscalización, debiendo para ello tener una antigüedad mayor de un año en la Asociación.
- e) Integrar comisiones y subcomisiones de trabajo.
- f) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Asociación establecidos en su Estatuto, Reglamentos y Disposiciones.
- g) Invocar su calidad de Asociado en el ejercicio de sus actividades profesionales.
- h) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación aclarando su calidad de Asociado.
- i) Demandar la constitución del Tribunal Arbitral para resolver los diferendos con otros Asociados o con los de otras entidades afines o con terceros.
- j) Demandar la constitución del Tribunal de Ética cuando considere que el actual de un Asociado se encuentre comprendido en las disposiciones del Capítulo XV del presente Estatuto.

### **ASOCIADOS HONORARIOS**

Art. 15º: Son derechos de los Asociados Honorarios:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin derecho a voto.
- b) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Asociación establecidos en su Estatuto, Reglamentos y Disposiciones.
- c) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación, aclarando su calidad de Asociado.

### **ASOCIADO ADHERENTE**

Art. 16º: Son Derechos de los Asociados Adherentes:

- a) Integrar Comisiones o Subcomisiones de trabajo.
- b) Gozar de todos los beneficios que brinda la Asociación, establecidos en su Estatuto, Reglamentos o Disposiciones.
- c) Utilizar emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación, aclarando su calidad de Asociado.

Art. 17º: los asociados Honorarios y Adherentes no podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva y Revisora de cuentas.

## **Capítulo V: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 18º: Son obligaciones de los Asociados de acuerdo a la calidad que revista:

- a) Respetar y cumplir el presente Estatuto y los Reglamentos en vigor en la Asociación y Resoluciones de los órganos que para el cumplimiento de sus fines se encuentren creados o a crearse.
- b) Prestar su colaboración con la Asociación para el logro de sus objetivos.
- c) Defender el principio de unidad entre sus asociados.
- d) Proceder en sus tareas dentro de las normas de ética profesional, ajustándose en el manejo de sus negocios conforme con las leyes en vigencia y a lo normado por los usos y costumbres y las disposiciones que al efecto se fijan en el presente Estatuto.

- e) Participar de las Asambleas y cumplir con sus resoluciones, así como acatar las disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva.
- f) Aportar a la Comisión Directiva y organismos internos, todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar su asistencia, consejo y opinión personal cuando sean requeridos para ello. Asimismo deberán informar de cualquier modificación que se produzca en cada Agencia, de índole que fuera.
- g) Acatar el fallo del Tribunal de Ética o Arbitral de la Asociación en los casos correspondientes.
- h) Abonar regularmente las cuotas sociales y obligaciones ordinarias y extraordinarias establecidas o que se establezcan como contribución societarias.

## Capítulo VI: DE LAS CAUSALES Y SANCIONES

Art. 19º: Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales y las medidas disciplinarias que puedan aplicar los órganos internos de la Asociación conforme a las leyes, y al presente Estatuto, aplicable teniendo en cuenta las circunstancias de hecho, importancia y consecuencia del mismo y antecedentes personales de su actor, por cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) Facilitar el ilegal ejercicio de la actividad a personas físicas o jurídicas, sin habilitación o autorización o impedidas de hacerlo por inhabilitación, sanción disciplinaria o incompatibilidad-
- 2) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional, como ser:
  - a) hacer publicidad contraria o violatoria de las leyes, reglamentos, etc.
  - b) Hacer publicidad que induzca a error, confusiones o no reflejen fielmente los servicios que se ofrezcan y su costo real.
  - c) Recurrir mediante prácticas desleales desde el punto de vista comercial, directamente, por terceras personas o intermediarios, para inducir al cliente al cambio del Agente de Viajes que lo está atendiendo.
  - d) Ofrecer o efectuar descuentos sobre comisiones o no percibirlos.
- 3) abandonar o descuidar inexcusablemente la atención del cliente que le ha confiado su atención.
- 4) Proceder en sus tareas fuera de las normas de ética profesional.
- 5) Manejar los negocios no ajustándose conforme a las leyes en vigencia y a lo normado por los usos y costumbres del comercio.
- 6) No denunciar el ejercicio ilegal de la actividad, del que tuviera conocimiento.
- 7) Aceptar, ofrecer y comercial servicios o productos en condiciones y precios inferiores a los que el Operador Mayorista o Representante le otorga a las demás Agencias de Viajes.
- 8) La violación a cualquiera de las normas del presente Estatuto, Reglamentos y/o Resoluciones de la Comisión Directiva, las Asambleas o cualquiera de sus cuerpos Orgánicos creados o a crearse.
- 9) El incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes extraordinarios en los plazos fijados.
- 10) El infringir las normas de Ética profesional, normas legales en vigencia y los usos y costumbres del comercio, sea tanto en sus relaciones con la Asociación, con los demás Asociados o con terceros.
- 11) El haber sido sancionado por las Secretarías Nacional o Provincial de Turismo y organismo similar que en el futuro cumpla las funciones de cualquiera de ellos, como asimismo cualquier organismo que tenga incumbencia directa con la actividad que desempeña.
- 12) El haber sido declarado en quiebra culpable o fraudulenta.
- 13) El no acatar fallos del Tribunal de Ética o Arbitral de la Asociación.
- 14) El actuar en el medio mediante acciones o comportamientos que redunden o puedan redundar en el desmedro o falsa imagen de las Agencias de Viajes o de la Actividad en general.

Art. 20º: La Comisión Directiva o la Asamblea General en su caso podrán aplicar, según la gravedad de la transgresión, las siguientes sanciones:

- 1) Amonestación.
- 2) Suspensión en calidad de asociado.
- 3) Pérdida de la calidad de Asociado.
- 4) Expulsión.

Art. 21º: Las sanciones serán impuestas, previo ejercicio por parte del Asociado del derecho a defensa. Las previstas en los inc. 1 y 2 del art. 20º, requerirán el voto favorable de por lo menos la mitad de los miembros titulares de la Comisión Directiva y las de los inc. 3 y 4 de las dos terceras partes de los mismos. Las actuaciones sumariales se labrarán en el seno de la Comisión Directiva, la que designará un miembro titular para la concreción de las mismas.

Art. 22º: El Asociado sancionado podrá interponer apelación a la sanción impuesta dentro del quinto día hábil de notificado. La misma debe ser interpuesta por escrito y debidamente fundada ante la Comisión Directiva, la que sin más elevará para su tratamiento ante la primera Asamblea General Ordinaria. La decisión de ésta es inapelable.

Art. 23º: La apelación no suspende la aplicación de la medida adoptada. Todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que la Asociación considere convenientes iniviar en salvaguarda de la entidad y sus miembros.

Art. 24º: El Asociado sancionado podrá solicitar en el mismo plazo fijado en el artículo 22º, que la Apelación en vez de ser tratada en la primera Asamblea General Ordinaria, lo sea en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, debiendo en tal caso depositar en el mismo plazo en efectivo en la Asociación los importes que se le fijen para afrontar los gastos y costos de la Convocatoria. En el caso que no deposite en el plazo consignado los importes correspondientes, se tendrá por desistida tal solicitud.

Art. 25º: Los Asociados que adeuden tres cuotas sociales o aportes extraordinarios dentro de los plazos fijados para su pago, serán dados de baja automáticamente sin previo aviso. El eventual reingreso de los mismos a la entidad los obligará a la cancelación de las sumas adeudadas, actualizadas conforme a la cuota vigente al momento de su reintegro, debiendo cumplimentarse lo dispuesto en los artículos 10º, 11º y 12º

Art. 26º: Mientras se mantenga la suspensión, el Asociado quedará privado de todos sus derechos y beneficios, cesando de inmediato en el cargo que ocupara en la Comisión Directiva o Comisión de Trabajo que integrase. Recuperará todos sus derechos y reasumirá su cargo si la suspensión quedara sin efecto por decisión de la Asamblea.

## **Capítulo VII: DE LA RENUNCIA DE LOS ASOCIADOS**

Art. 27º: El Asociado que desee reitrarse de la Asociación deberá presentar por escrito su renuncia para que la Comisión Directiva la considere. Su aceptación estará condicionada a que el Asociado se encuentre al día en el pago de sus cuotas y obligaciones sociales.

## **Capítulo VIII: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACION**

Art. 28º: El patrimonio de la Asociación estará integrado:

- a) Por los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posea y que y que en el mismos futuro adquiera por cualquier título lícito y por las rentas y frutos que los produzcan.
- b) Por las subvenciones, subsidios y donaciones de organismos públicos y privados.
- c) Por las cuotas societarias, periódicas y extraordinarias y por las obligaciones o tasas que deban abonar los Asociados con arreglo a este Estatuto y a toda disposición emanada de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- d) Por el producido de las conferencias, exposiciones, fiestas, convenciones y cualquier otro evento social, cultural y deportivo, organizado o auspiciado por la

Asociación y/o en conjunto con otras entidades, o en las que colabore la Institución, de la forma y modo que en cada caso determine la Comisión Directiva.

- e) Por los ingresos provenientes de servicios sociales prestados por la Asociación, que a juicio de la Comisión Directiva deban ser cobrados a los Asociados.
- f) Por los beneficios que produzcan las publicaciones emanadas de la Asociación, como así por el producido de publicidad y colaboraciones.
- g) Por el producido de los cursos, seminarios o cualquier otro evento que desarrolle la Asociación, por sí o por medio de terceros.
- h) La enunciación precedente no es limitativa sino sólo ejemplificativa, por lo que el patrimonio social podrá incrementarse por todos los ingresos lícitos compatibles con los objetivos de la entidad.

Art. 29º: Los bienes y recursos de la Asociación deberán destinarse únicamente a los fines propios de la misma, no pudiendo en ningún caso darse a su patrimonio un destino distinto al mencionado.

Art. 30º: La disposición sobre bienes inmuebles de la Asociación sólo podrán ser autorizadas por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Art. 31º: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos y demás documentación exigida por las disposiciones legales y técnicas vigentes.

## **Capítulo IX: DE LA CAPACIDAD DE LA ASOCIACION**

Art. 32º: En relación a sus fines, la Asociación podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios, especialmente podrá:

- a) Adquirir, enajenar, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier derecho real, pagando o recibiendo sus precios al contado y/o plazos, con las limitaciones dispuestas en el art. 30º
- b) Constituir y cancelar hipotecas y prendas, con las limitaciones dispuestas en el art. 30º.
- c) Tomar y dar bienes en arrendamiento; cobrar y abonar créditos de toda índole, intereses y arrendamientos; efectuar toda clase de operaciones con Bancos Privados y Oficiales y con cualquier otra Institución financiera de carácter público, privado o mixto, nacional o extranjero. En tal sentido podrá contratar créditos de cualquier índole, con o sin garantías personales o reales; girar, aceptar, endosar, avalar letras, efectuar protestos y protestas; abrir cuentas corrientes, de caja de ahorro y a plazo fijo, pudiendo realizar cualquier otra operación similar.
- d) Estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, sin distinción o fuero o jurisdicción; comprometer en árbitros por sí o por mandatarios nombrados al efecto; transar, desistir de apelaciones, prorrogar jurisdicciones y renunciar prescripciones adquiridas.
- e) Conferir y revocar mandatos y poderes judiciales, generales o especiales para intervenir en pleitos.

La enumeración presentes es meramente enunciativa, por lo que la Asociación podrá hacer y contratar, en el país y en el extranjero, todas aquellas actividades y operaciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 33º: Los actos y hechos referidos a los objetivos de la Asociación serán ejecutados por la Comisión Directiva por intermedio de sus miembros que según estos Estatutos obliguen a la Asociación.

## **Capítulo X: DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS**

Art. 34º: La Dirección, representación y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

Pro Secretario, un Tesorero, cinco Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes y dos Revisores de Cuentas.

- Art. 35º: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, quienes podrán ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez en el ejercicio inmediato. El mismo plazo durarán los miembros suplentes. La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitades, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un (1) año.
- Art. 36º: Para ocupar un cargo en la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas se requiere que el Asociado a quien represente el candidato tenga una antigüedad de un año en la categoría de Asociado Activo. Cuando el candidato para uno de esos cargos hubiese sido previamente delegado por otro Asociado e integrado la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas por lo menos durante un período completo, el Asociado al cual represente dicho candidato quedará eximido del requisito de antigüedad.
- Art. 37º: Solamente podrán ser electos miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas los representantes de Asociados Activos que se encuentren al día con sus obligaciones hacia la Asociación.
- Art. 38º: En caso de renuncia, impedimento, licencia o ausencia justificada de los miembros de la Comisión Directiva, éstos serán reemplazados en el orden en que fueron elegidos. Si el reemplazo hubiese sido definitivo, el reemplazante continuará desempeñando el cargo que suple hasta la primera Asamblea General Ordinaria, procediéndose a la elección del cargo hasta el vencimiento del plazo original o por dos años si se venciera en este acto. Cuando la Comisión Directiva quedare en imposibilidad de formar quórum una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada.
- Art. 39º: El miembro de Comisión Directiva que durante su mandato dejara de ejercer la representación del Asociado en cuyo nombre fuera elegido, cesará automáticamente en las funciones del cargo que detenta y su reemplazo se operará de acuerdo a lo determinado en el artículo anterior.
- Art. 40º: La Comisión Directiva deberá reunirse en Sesión Ordinaria, como mínimo dos veces al mes, y en cada oportunidad que el Presidente lo convoque o lo soliciten tres de sus miembros titulares. En este último caso la reunión deberá realizarse dentro de los cinco días de solicitada. En convocatorias a reuniones de la Comisión Directiva deberá hacerse constar los temas que integran el Orden del Día.
- Art. 41º: El Presidente de la Comisión Directiva tendrá voto sólo en caso de empate. Tendrá voz al sólo efecto de orientar el debate o hacer observaciones de orden. Para intervenir activamente en el debate deberá delegar la Presidencia en la persona a quien corresponda reemplazarlo.
- Art. 42º: La Comisión Directiva tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.
- Art. 43º: La asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva es obligatoria, pudiendo ésta separar de sus cargos a los miembros de la misma que no den cumplimiento a este artículo y hayan dejado de asistir, sin justificativo anterior, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas.
- Art. 44º: De cada sesión se levantará un acta con el resumen de la deliberaciones y resoluciones. Leída y aprobada, será firmada por Presidente y Secretario.
- Art. 45º: La Comisión Directiva podrá entrar en receso durante el mes de enero de cada año.

Art. 46º: Sin deberes y atribuciones de la Comisión Directiva y de sus miembros:

- a) Dirigir, gobernar, administrar y representar a la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones de la Comisión Directiva y las disposiciones que emanen de los respectivos órganos de la Asociación.
- b) Resolver sobre la admisión de Socios.
- c) Nombrar, remover y aplicar las sanciones que correspondan a su personal rentado, así como fijar las asignaciones, sueldos, comisiones emolumentos y cualquier otro tipo de remuneración.
- d) Convocar a Asamblea y presentar a la General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisadores de Cuentas.
- e) Preparar y aprobar ad referendum de la primera Asamblea General el presupuesto de gastos y recursos, autorizando los gastos que fueren necesarios.
- f) Constituir Comisiones y/o subcomisiones de Trabajo que sean necesarias, para facilitar el cumplimiento de su cometido, integrándolas con Asociados que durarán como máximo dos años en sus tareas, sin perjuicio de serlo en ejercicios posteriores. Esta atribución lleva implícita la facultad de remover a los integrantes designados.
- g) Investigar los hechos denunciados por los asociados o por terceros, pudiendo proceder sólo en base a denuncias efectuadas formalmente y cuando se le hubiere proporcionado documentación pertinente. Sin perjuicio de lo expresado, la Comisión Directiva gozará de amplias atribuciones para obtener la información que considere necesaria.
- h) Sancionar a los Asociados que no observen este Estatuto, los acuerdos, resoluciones, así como a los Asociados que se encuentren encuadrados en los artículos incluídos en el Capítulo VI del presente.
- i) Ejercitar todos los actos previstos en el Capítulo IX de este Estatuto, por intermedio de los miembros que tengan uso de la firma social, excepto en los casos previstos expresamente en el art. 30º para los cuales se requiere convocatoria a Asamblea Extraordinaria.
- j) Nombrar delegados y/o representantes que actúen en nombre de la Asociación en Convenciones, Congresos y otros eventos, otorgándoles credenciales o poderes suficientes.
- k) Aceptar o rechazar renuncias de integrantes de la Comisión Directiva y de Asociados, dando cuenta de ella a la primera Asamblea General.
- l) Fijar monto de las cuotas sociales para las distintas categorías de Asociados, cuota de ingreso y toda otra obligación que considere deben abonar los Asociados para el mantenimiento y progreso de la Asociación.
- m) Disponer la administración y utilización de los fondos sociales. La firma conjunta de dos miembros titulares de la Comisión Directiva, a saber: Presidente o Vicepresidente en su caso como Tesorero o Secretario –en ese orden- obligan a la Asociación en todo documento, contrato cheque o pagaré suscripto con sujeción a lo dispuesto en este Estatuto.
- n) Resolver cualquier situación que se suscite entre los Asociados entre sí, con la propia Asociación o con terceros.
- o) Resolver la afiliación o desafiliación de la Asociación a/o de otras instituciones afines, ad referendum de la primera Asamblea.
- p) Dictar Reglamentos internos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes.
- q) Constituir por resolución propia o a solicitud de cualquier Asociado, el Tribunal de Ética y/o Arbitral de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XVI del presente Estatuto.

## Capítulo XI: DE LOS MIEMBROS DE COMISIÓN DIRECTIVA

- Art. 47º: DEL PRESIDENTE: El Presidente es el representante legal de la Asociación en todos los actos de la misma. Son sus deberes y atribuciones:
- Convocar y presidir reuniones de la Comisión Directiva.
  - Disponer, refrendado por la firma del Secretario, las Convocatorias a Asambleas, cuando se hayan reunido los requisitos legales y estatutarios.
  - Presidir las Asambleas y todo otro acto relacionado con los fines de la Asociación.
  - Firmar todos los documentos que impliquen obligaciones para la Asociación, previa autorización de la Comisión Directiva y/o Asamblea en los casos que así lo exijan los Estatutos.
  - Someter a consideración y aprobación de la Comisión Directiva la Memoria Anual que se presentará a la Asamblea Ordinaria.
  - Resolver las cuestiones urgentes, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión posterior.
  - Realizar todos los actos inherentes a sus funciones de representante de la Asociación.
- Art. 48º: DEL VICEPRESIDENTE: Son sus facultades y obligaciones:
- Reemplazar al Presidente, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.
  - Ser coordinador de las Comisiones de Trabajo.
- Art. 49º: DEL SECRETARIO: Son sus deberes y atribuciones:
- Refrendar la firma del Presidente, Vicepresidente en su caso y Tesorero en los documentos emanados de la Institución.
  - Controlar y mantener los archivos y documentos sociales.
  - Organizar y dirigir el trabajo administrativo y de los empleados de la Asociación.
  - Recibir y remitir la correspondencia.
  - Llevar, junto con el Tesorero, el registro de Asociados.
  - Llevar los libros de Actas de Comisión Directiva y de Asambleas y redactar las Actas de todas las reuniones que se realicen.
- Art. 50º: DEL PRO SECRETARIO: Son sus deberes y atribuciones colaborar activamente con el Secretario en todas las funciones que a éste le corresponden.
- Art. 51º: DEL TESORERO: Son sus deberes y atribuciones:
- Llevar y supervisar la contabilidad de la Asociación, ejerciendo control sobre todo movimiento de fondos, del que será responsable.
  - Presentar a la Comisión Directiva cada vez que ésta lo solicite y por lo menos mensualmente, un Balance de resultados y al final del ejercicio, un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos.
  - Firmar la documentación referente a la contabilidad y administración de la Asociación, junto con el Presidente, Vicepresidente o Secretario, el uno en defecto del otro.
  - Preparar anualmente el presupuesto para el ejercicio siguiente y someterlo con la debida anticipación a consideración de la Comisión Directiva.
- Art. 52º: DE LOS VOCALES TITULARES: Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:
- Asistir, continua y constantemente a las reuniones de Comisión Directiva y las Asambleas y desempeñar las gestiones que la Comisión Directiva les asigne.
  - Ocupar los cargos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38º.
- Art. 53º: DE LOS VOCALES SUPLENTE: Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:
- Ocupar los cargos de los Vocales Titulares en el orden en que fueron elegidos y conforme a lo dispuesto en el Art. 38º. Los Vocales Suplentes una vez que ocupen el cargo en reemplazo de los Vocales Titulares tienen idénticos deberes y atribuciones que los mismos.
- Los Vocales Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero no voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.
- Art. 54º: DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA:

- a) Deberían desempeñar fielmente los cargos a los que fueron promovidos.
- b) Deberán asistir a todas las reuniones, Asambleas y todo otro acto atinente a los objetivos de la Asociación.
- c) Deberán colaborar activamente en aras del progreso de la Institución.

## **Capítulo XII: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

Art. 55º: Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares, que deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 36º.

Art. 56º: Son deberes y atribuciones de esta Comisión y de sus miembros:

- a) Examinar los registros y libros de contabilidad de la Asociación por lo menos cada tres meses y en toda ocasión que lo juzguen necesario o así lo soliciten.
- b) Asistir con fines consultivos, pero sin derecho a voto, a las reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Fiscalizar los movimientos de fondos realizados por Tesorería, exigiendo los comprobantes respectivos.
- d) Dictaminar sobre el Inventario, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos y demás documentación exigida por disposiciones legales y técnicas.
- e) Informar a la Comisión Directiva y a las Asambleas, las medidas que se juzguen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

## **Capítulo XIII: DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 57º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y sus disposiciones son obligatorias para todos los Asociados. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o quién lo reemplace. Las resoluciones que se adoptaren sobre temas no incluidos en el Orden del Día serán nulas.

Art. 58º: Para poder participar en las Asambleas, firmando el Registro de Asistencia, los Asociados deberán estar en el ejercicio de la plenitud de sus derechos sociales y/o en el caso de las Asambleas Ordinarias, encontrarse al día en el pago de sus cuotas y/u otras obligaciones.

Art. 59º: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, al igual que el Presidente de la Comisión Directiva, tendrá voz pero no voto cuando se considere su propia actuación.

Art. 60º: La convocatoria a Asamblea se efectuará por medio de circulares dirigidas a todos los Asociados, en las que deberá constar lugar, fecha y hora de realización y Orden del Día a considerarse. Dicha comunicación deberá enviarse a los Asociados con treinta días corridos de anticipación tanto para la General Ordinaria como para las Extraordinarias. Con igual antelación y por el término de dos días deberá publicarse la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y cumplimentarse las exigencias de Inspección de Sociedades Jurídicas u Organismo de contralor que la reemplazare.

Art. 61º: Las Asambleas comenzarán a la hora fijada cuando el número de Asociados presentes alcance a la mitad más uno de la totalidad de Asociados Activos con derecho a voto y una hora después de la señalada se podrá sesionar y adoptar resoluciones válidas con cualquier número de Asociados presentes.

Art. 62º: Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de la mitad más uno de Asociados presentes con derecho a voto, con excepción de aquellas que requieran otra mayoría, de acuerdo a este Estatuto. Las votaciones podrán ser secretas si así lo resolviera la Asamblea, por simple mayoría y sólo para el caso de elección de miembros de la

Comisión Directiva y Revisora de Cuentas y de reconsideración de sanciones aplicadas por la primera. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 63º: Se requerirá la mitad más uno de los Asociados en condiciones de votar que registre el Padrón de la Entidad, para destituir a los miembros de la Comisión Directiva y/o Revisora de Cuentas, por faltas graves o mal desempeño en sus funciones.

Art. 64º: Se requerirán lo dos tercios de votos presentes para modificar el Estatuto.

Art. 65º: El Presidente dirige las deliberaciones, con facultad para llamar al orden y acordar y retirar el uso de la palabra.

Art. 66º: Por decisión de la Asamblea, ésta podrá pasar a cuarto intermedio, en cuyo caso la misma fijará próximo día y hora de la reunión. No será necesaria nueva citación ni convocatoria y la nueva reunión se considerará prórroga de la primera

Art. 67º: La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año, dentro de los ciento veinte días corridos, siguientes al cierre del ejercicio económico, para considerar el siguiente Orden del Día, cuando así corresponda:

- a) Considerar Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos, Presupuesto de Gastos y Recursos para el ejercicio siguiente o informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- b) Nombrar una Comisión Escrutadora, compuesta de tres Asociados, para fiscalizar la elección de nuevas autoridades.
- c) Designar los miembros de la Comisión Directiva y/o Revisora de Cuentas.
- d) Considerar los demás temas incluidos en el Orden del Día por la Comisión Directiva y las mociones que hubieren presentado por escrito un número de Asociados no inferior al treinta por ciento del total, no menos de treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea. Dichas mociones deberán constar en el Orden del Día.
- e) Designación de dos Asociados para revisar y firmar el acto, juntamente con el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

Art. 68º: Con la citación para Asamblea General Ordinaria se entregará a los Asociados un ejemplar de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Cuadro de Gastos y Recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Presupuesto Anual.

Art. 69º: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando la Comisión Directiva lo considere necesario.
- b) Cuando mediare petición fundada del treinta por ciento de los asociados con derecho a voto.
- c) Cuando lo solicite por unanimidad la Comisión Revisora de Cuentas, con motivos fundados.

En los casos de los incisos b) y c), la Asamblea será convocada por la Comisión Directiva dentro de los 45 días contados de la fecha de recibo de la petición. Y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

Art. 70º: En caso de urgencia la Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada con una anticipación menos que la fijada en el artículo anterior, por carta certificada u otro medio fehaciente. En ese caso el primer punto del Orden del Día deberá ser la consideración y aprobación de la convocatoria a dicha Asamblea.

## **Capítulo XIV: DE LAS ELECCIONES**

Art. 71º: La Comisión Directiva cerrará el Padrón de Asociados el día del cierre del ejercicio o sea el 31 de diciembre de cada año.

Art. 72º: La Comisión directiva publicará en la sede social, los padrones de Asociados sesenta días corridos antes de la fecha máxima fijada para la realización del acto eleccionario

en Asamblea General Ordinaria. Se establece un plazo de cuarenta y cinco días corridos a partir de dicha publicación para formular oposiciones al padrón y dos días de vencido el citado plazo para subsanarlos.

Art. 73º: Desde la fecha de publicación de los padrones y hasta 30 días corridos antes de la fecha del Ato eleccionario en Asamblea General ordinaria, un número de Asociados Activos no inferior a diez, podrán presentar a la Comisión Directiva, una lista de candidatos para ocupar los cargos a cubrir en la misma y de la Comisión Revisora de Cuentas, de entre los Asociados elegibles, nominando el cargo para el que han sido postulados y designar dos apoderados por lista, quienes no podrán integrar las mismas. Al presentarse las listas deberán ser acompañadas de la conformidad firmada por cada candidato, para el cargo propuesto podrán figurar en más de una lista.

Art. 74º: Las listas presentadas serán tratadas en Comisión Directiva una vez vencido el plazo establecido en el artículo 73º y a partir de ese momento, la misma dispondrá de un plazo de cinco días corridos para expedirse y notificar a los representantes de cada lista sobre dicho pedido de oficialización. Cuando por algún motivo hubiera candidatos impugnados o rechazados, los apoderados de dichas listas dispondrán un plazo de cinco días corridos para proceder a su reemplazo o presentar el reclamo correspondiente. Dentro de los cinco días corridos de dicha presentación la Comisión Directiva hará conocer a éstos su resolución y en caso de ser contraria a lo solicitado, citará a los apoderados a exponer sus razones ante la Comisión Directiva, la que en esa misma reunión y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes resolverá sobre esta presentación.

Art. 75º: Las listas así depuradas serán numeradas por la Comisión Directiva, de acuerdo al orden de recepción de las mismas y se considerará oficializadas, debiendo exhibirse en la sede de la Asociación, por lo menos cinco días corridos antes de la Asamblea y hasta su realización.

Art. 76º: El voto será ejercido únicamente por los delegados titulares o delegados suplentes que figuren en el Padrón publicado por la Asociación, de acuerdo a lo determinado en el art. 58º y será ejercido en forma personal.  
Las votaciones se efectuarán por el sistema de Lista Completa. En caso de lista única la Asamblea podrá decidir si se efectúa el Acto Eleccionario o se procede a proclamar como electos a sus integrantes.

Art. 77º: El Presidente de la Asamblea proclamará electos a los integrantes de la lista que hubiera obtenido la simple mayoría de votos. La entrega del gobierno y administración de la Asociación se efectuará en el mismo acto. Será obligación de las autoridades salientes prestar, toda la colaboración necesaria a las elegidas, para el mejor conocimiento por parte de las mismas del estado administrativo y de gobiernos de la Asociación.

## **Capítulo XV: DE LAS REGLAS DE ETICA**

Art. 78º: Sin perjuicio a lo establecido en el Capítulo VI y art. 18º del presente Estatuto, los Asociados podrán ser pasibles de algunas de las sanciones establecidas en el presente Estatuto, cuando su accionar o conducta contraríe la ETICA exigible en toda relación personal o comercial en general o desarrollen su actividad, utilizando medios incompatibles con la dignidad profesional, recurra a prácticas desleales o ejecute actos que perjudiquen o pongan en tela de juicio ante la comunidad la imagen de las Agencias de Viajes.

Art. 79º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior quienes allí se mencionan, deberán a los fines de no estar incurso en causales de sanción, ajustar su accionar a las siguientes Reglas:

- a) Ser veraz en la información que brinde al usuario de servicios, procurando que la necesaria imaginación publicitaria no induzca a errores y que los servicios que ofrezca reflejen efectivamente la realidad de los mismos frente a sus clientes.
- b) Ser prudente en la defensa de los intereses del público usuario, asegurándose por todos los medios, la información suficiente sobre la seriedad de los servicios ofrecidos por terceros y la responsabilidad de los mismos frente a sus clientes ante cualquier contingencia.
- c) Ser respetuoso de los derechos de los prestatarios de servicios asegurando en sus mutuas contrataciones el buen cumplimiento de lo convenido con los mismos y/o de las normas de las convenciones internacionales suscriptas por los organismos que los agrupan.
- d) Ser escrupuloso en la relación con sus colegas.
- e) Colaborar con los colegas que requieran su apoyo para desarrollar su actividad protegiendo los intereses de los mismos en la misma medida compatible con los suyos propios.
- f) Colaborar en todas las formas a su alcance con la Asociación Cordobesa de Agencias de Viajes y someter al arbitraje de la misma todo conflicto de intereses.
- g) Actual en todos los casos como un eficiente, serio, correcto y leal Profesional.

## **Capítulo XVI: DEL TRIBUNAL DE ETICA y/o ARBITRAL**

Art. 80º: El Tribunal de Etica y/o Arbitral estará formado por el Presidente en ejercicio, quien actuará como Presidente nato del mismo, y por dos ex Presidentes de la Asociación requeridos por la Comisión Directiva a integrarlo.

Art. 81º: El Tribunal de Etica y/o Arbitral no tendrá carácter de permanente en cuanto a su constitución, sino que el Tribunal de Etica se intefrará toda vez que se deba juzgar cualquier situación comprendida en el Capítulo anterior, sea por denuncia o por resolución de la Comisión Directiva cuando lo juzgue necesario, y el Tribunal Arbitral cuando se solicitada su constitución por cualquier Asociado de acuerdo a lo previsto en el Art. 14º Inc. I).

Art. 82º: Las conclusiones y Resolución que adopte el Tribunal de Etica y/o Arbitral deberán ser presentadas por escrito a la Comisión Directiva a los fines que la misma proceda a notificar y proceder de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI del presente. las resoluciones del Tribunal de Etica y/o Arbitral, son inapelables.

## **Capítulo XVII: DE LA REPRESENTACION DE LOS ASOCIADOS**

Art. 83º: Los Asociados deberán designar a los fines de su representación ante la Comisión Directiva y las Asambleas, un delegado titular y un suplente, quienes ejercerán en su nombre todos los derechos y cumplirán las obligaciones que estipula este Estatuto. Los representantes deberán ocupar en las Agencias o Empresas asociadas un cargo a nivel de Director, Gerente o Ejecutivo que tenga jerarquía y poder de decisión para tomar resoluciones con su voto.

Art. 84º: Los cargos en los órganos de la Institución son personales, pudiendo ejercerlos solamente los representantes de Asociados Activos. No podrán integrar la Comisión Directiva más de un representante por cada Asociado.

## **Capítulo XVIII: DE LA DISOLUCION**

Art. 85º: La Asociación no se podrá disolver mientras existan suficiente cantidad de Asociados Activos dispuestos a continuar con la misma. La disolución deberá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria quien nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cinco Asociados Activos. Dicha Comisión, dentro de los cinco días de designada, deberá confeccionar ante Escribano un Inventario de todos los Bienes de la Asociación.

Art. 86º: Previa cancelación del pasivo que existiere, el remanente será entregado a la o las Entidades afines a esta Asociación o Entidades de bien público, reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva u organismo que en el futuro lo reemplace, según lo disponga la Asamblea que resuelva la Disolución. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la Asociación.

## **Capítulo XIX: DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 87º: La denominación “Agencia de Viajes” se aplica indistintamente en este Estatuto a la Empresa clasificada en la Ley 18829, como Empresa de Viajes y Turismo, Agencia de Turismo y Agencia de Pasajes.

## **Capítulo XX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Art. 88º: La Comisión Directiva, por medio de los miembros designados al efecto, tendrá facultad para aprobar o susanar observaciones que Inspección de Sociedades Jurídicas pudiera formular a la presente modificación de Estatutos.

*Estatuto Aprobado por Resolución Nº 109 “A”/1993 de Inspección de Sociedades Jurídicas de la Provincia de Córdoba.*